



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000432 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

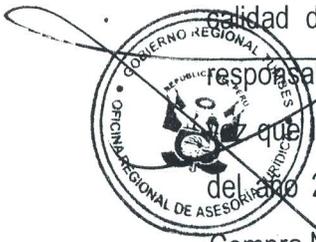
TUMBES, 23 JUL 2012.

VISTO: El Memorando N° 091-2012/GOBIERNO REGIONAL-PROC.PUB.REG, de fecha 05 de junio del año 2012, el Memorando N° 341-2012/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 05 de junio del año 2012, el Informe N° 043-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CE, de fecha 28 de mayo del año 2012, el Informe N° 0000436-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de junio del año 2012, el Informe N° 0000443-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 08 de junio del año 2012 y el Acta de Acuerdo de Gerentes Regionales N° 008-2012, de fecha 14 de junio del año 2012.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante el Memorando N° 091-2012/GOBIERNO REGIONAL-PROC.PUB.REG, de fecha 05 de junio del año 2012, se pone en conocimiento de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 1292-2012/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, remitido por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, en la que manifiesta que mediante la emisión de la Resolución Directoral N° 899-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, se resuelve disponer las acciones legales contra el ex servidor público CPC Ángel Santur Troncos en su calidad de ex Director Adjunto y demás funcionarios y/o servidores públicos que resulten responsables, al haber quedado demostrado el perjuicio económico ocasionado al Estado, toda vez que los equipos recepcionados y calificados según Acta Pericial de fecha 09 de noviembre del año 2010, han sido de inferior calidad a los contemplados y contenidos en la Orden de Compra N° 1270, de fecha 11 de octubre del año 2010.





"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000432 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 23 JUL 2012.

Que, teniéndose en cuenta lo antes mencionado, corresponde interponer las acciones legales ante el órgano jurisdiccional a efectos de salvaguardar los intereses del Estado, en consecuencia debe procederse a emitir el acto administrativo autoritativo correspondiente.

De otro lado, mediante Memorando N° 341-2012/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 05 de junio del año 2012, se deriva a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el expediente administrativo para su revisión y análisis correspondiente, para lo cual se precisa que debe tenerse en consideración que el artículo 123° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado señala: "...la resolución dictada por el tribunal debe ser cumplida por las partes sin calificarlas y bajo sus términos", asimismo esto constituye el agotamiento de la vía administrativa".

Que, mediante Informe N° 043-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CE, de fecha 28 de mayo del año 2012, el Comité Especial de Obras de esta sede regional, llega a la siguiente conclusión: El Tribunal de Contrataciones del Estado incurre en trasgresión a la Ley de Contrataciones de Estado al declarar fundado el recurso del CONSORCIO SANEAMIENTO VILLAR, revocando la buena pro otorgada al CONSORCIO CASCAS T, y otorgándosela al apelante CONSORCIO SANEAMIENTO VILLAR, al no evaluar la propuesta económica de este de conformidad a lo establecido por la normativa en contrataciones.

Que, si bien es cierto el artículo 123° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece el cumplimiento de las decisiones del Tribunal de Contrataciones del Estado, no es menos cierto también que al encontrarse trasgresiones legales a la normatividad de contrataciones, ello genera a esta sede regional el derecho de acudir ante las instancias pertinentes, con la finalidad de salvaguardar los intereses del Estado, precisamente aquella instancia la constituye **la vía contenciosa administrativa, a través de la formulación de la correspondiente demanda contenciosa administrativa contra la Resolución N° 285-2012-TC-S2, de fecha 14 de marzo del año 2012**, máxime si el antes





"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000432 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 23 JUL 2012.



pronunciamiento administrativo, cumple con el requisito legal de agotamiento de la vía administrativa.

Que, conforme lo establece el artículo 148° de la Constitución del Estado, **"Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa"**, teniéndose en cuenta la norma jurídica antes mencionada, aquella determina de manera fehaciente e indubitable la capacidad legal de esta sede regional para acudir a la instancia judicial (proceso contencioso administrativo) a efectos de impugnar la Resolución Nº 285-2012-TC-S2, de fecha 14 de marzo del año 2012.



Que, conforme lo establece el artículo 25° del D. Leg. Nº 276, **Los servidores Públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.** Concordante con el artículo 21° literal a) y b) son obligaciones de los servidores Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado. Y con el artículo 150 del Reglamento D.S. Nº 005-90-PCM, se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente reglamento.



Que, teniéndose en cuenta las razones antes mencionadas, corresponde a esta sede regional tomar las acciones administrativas correspondientes, con la finalidad de salvaguardar los intereses del Estado, atribución que le corresponde ejercer al Procurador Público Regional, de conformidad con lo prescrito en el artículo 23° del Decreto Legislativo Nº 1068 – Decreto Legislativo de Defensa Jurídica del Estado.



Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, establece que el funcionario facultado para ejercer única y exclusivamente la defensa jurídica de los intereses del Estado ante todas las instancias judiciales, administrativas y arbitrales es el Procurador Público.



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000432 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 23 JUL 2012.



Que, asimismo el artículo 78º de la Ley Nº 28767 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: "El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con Acuerdo de los Gerentes Regionales".



Que, mediante Informe Nº 0000436-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de junio del año 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de AUTORIZAR al Procurador Público Regional, a efectos de que en estricto desempeño de sus funciones y/o atribuciones, proceda a tomar las acciones civiles y penales que crea conveniente, por la presunta comisión del ex servidor público CPC Ángel Santur Troncos en su calidad de ex Director Adjunto y demás funcionarios y/o servidores públicos que resulten responsables, por el perjuicio económico ocasionado al Estado, toda vez que los equipos recepcionados y calificados según Acta Pericial de fecha 09 de noviembre del año 2010, han sido de inferior calidad a los contemplados y contenidos en la Orden de Compra Nº 1270, de fecha 11 de octubre del año 2010, a efectos de cautelarse los intereses del Estado.



Que, mediante Informe Nº 0000443-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 08 de junio del año 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de AUTORIZAR al Procurador Público Regional, a efectos de que en estricto desempeño de sus funciones y/o atribuciones, proceda a interponer la correspondiente demanda de Contenciosa Administrativa contra la Resolución Nº 285-2012-TC-S2, de fecha 14 de marzo del año 2012, en tal sentido corresponde se proceda a desarrollar el respectivo Acuerdo de Gerentes Regionales y la correspondiente emisión de la resolución administrativa de Autorización al Procurador Público Regional, con la finalidad de cautelarse los intereses del Estado.





Copia del Original

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO D NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000432 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 23 JUL 2012



Que, mediante Acta de Acuerdo de Gerentes Regionales N° 008-2012, de fecha 14 de junio del año 2012, se acordó **AUTORIZAR** al Procurador Público Regional, a iniciar las acciones civiles y penales que correspondan contra el ex servidor público CPC Ángel Santur Troncos en su calidad de ex Director Adjunto y demás funcionarios y/o servidores públicos que resulten responsables, por el perjuicio económico ocasionado al Estado, al haberse recepcionado equipos de inferior calidad a los contemplados en la orden de compra 1270 del 11 de octubre del año 2010, en estricta salvaguarda de los intereses del Estado. Asimismo, se acordó **AUTORIZAR** al Procurador Público Regional, a interponer la correspondiente demanda Contenciosa Administrativa contra la resolución N° 285-2012-TC-S2, de fecha 14 de marzo del año 2012, a efectos de cautelar los intereses del Estado.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional, a iniciar las acciones civiles y penales que correspondan contra el ex servidor público CPC Ángel Santur Troncos en su calidad de ex Director Adjunto y demás funcionarios y/o servidores públicos que resulten responsables, por el perjuicio económico ocasionado al Estado, al haberse recepcionado equipos de inferior calidad a los contemplados en la orden de compra 1270 del 11 de octubre del año 2010, en estricta salvaguarda de los intereses del Estado, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional, a interponer la correspondiente demanda Contenciosa Administrativa contra la resolución N° 285-



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000432 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 23 JUL 2012

2012-TC-S2, de fecha 14 de marzo del año 2012, a efectos de cautelar los intereses del Estado, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de los interesados y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSÉS
PRESIDENTE REGIONAL

